

RECURSO DE REVISIÓN

Expediente: 235/2012.

ACTOR: DANIELA RAMÍREZ CAMACHO.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONSEJERO PONENTE:

L. C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ.

“OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FEBRERO CATORCE DE DOS MIL TRECE-VISTOS, los autos del **RECURSO DE REVISIÓN 235/2012** que en materia de *Transparencia y Acceso a la Información Pública* fue interpuesto por la **C. DANIELA RAMÍREZ CAMACHO** ante esta Comisión de *Transparencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca*, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA**, respecto a la *Solicitud de Información* del folio **9598** de fecha treinta de octubre de dos mil doce, a fin de impugnar el acto consistente en la negativa de entregar la información solicitada, por lo que esta Comisión con fundamento en el artículo 76 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*, procede a dictar resolución definitiva que corresponde, basándose en los siguientes: **ANTECEDENTES I.-** El treinta de octubre del dos mil doce la **C. DANIELA RAMIREZ CAMACHO** presentó *Solicitud de Acceso a la Información Pública*, a la que correspondió el folio 9598, requiriéndole al sujeto obligado **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA** la siguiente información: **“...SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACION SOBRE LOS AVANCES EN LA PROGRAMACION Y EN LA PRESUPUESTACION QUE REALIZA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE OAXACA PARA DAR CUMPLIMIENTO EN EL AÑO 2013 AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACION DE DAÑOS OCASIONADOS A LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 15/2007 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL INFORME DE INVESTIGACION NUMERO 1/2007 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION..” II.-** El catorce de noviembre del dos mil doce, el Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado: *Secretaria de Seguridad Publica*, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos: **“FUNDAMENTADA EN MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL, SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE LOS AVANCES EN LA PROGRAMACIÓN Y EN LA PRESUPUESTACIÓN QUE REALIZA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA PARA DAR CUMPLIMIENTO EN EL AÑO 2013, suscrito por la licenciada María Judith Chávez, Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad**

Publica". En este contexto, le anexo el oficio SSP/DGAJ/DPCDH/5448/2012, de ocho de noviembre de 2012" III.- La recurrente inconforme con la respuesta recibida el cinco de diciembre del dos mil doce, interpuso recurso de revisión en los siguientes términos: "...Fui notificada vía correo electrónico de la respuesta de la Secretaria de Seguridad Pública emitida mediante oficio fechado el 14 de noviembre de 2012, en el que se anexa la respuesta de la Dir. De Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaria y responde en un sentido negativo a mi solicitud de información, aduciendo un argumento de falta de competencia: "tengo a bien informarle, que la recomendación 15/2007, en su cláusula sexta donde hace alusión a que se le repare el daño causado a las personas agraviadas, corresponde a Gobierno del Estado de Oaxaca, su cumplimiento, ya que no fue emitida específicamente por a esta Secretaria de Seguridad Publica...." IV.- El diez de diciembre del dos mil doce, fue turnado el expediente al Consejero Ponente ESTEBAN LOPEZ JOSE, quien admitió el Recurso de Revisión al considerarlo procedente y requirió al Sujeto Obligado para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera su informe justificado. V.- Por acuerdo de diez de enero del dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo en tiempo su informe justificado y a las partes por admitidas sus pruebas, las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, el informe fue rendido en los siguientes términos: "... Fue así como el 20 de noviembre del dos mil doce, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, mediante oficio SSP/UE/312/2012, de 14 de noviembre del de 2012 se envió respuesta a la solicitud de acceso a la información 9598 en los siguientes términos: "FUNDAMENTADA EN MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL, SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE LOS AVANCES EN LA PROGRAMACIÓN Y EN LA PRESUPUESTACIÓN QUE REALIZA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA PARA DAR CUMPLIMIENTO EN EL AÑO del 2013 AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACION DE DAÑOS OCASIONADOS A LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 15/2007 DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL INFORME DE INVESTIGACION NUMERO 1/2007 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION" "En este contexto, le anexo el oficio SSP/DGAJ/DPCDH/5448/2012, de ocho de noviembre de 2012 suscrito por la licenciada María Judith Chávez Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad". ----- Se transcribe el oficio anexo en el que contiene la respuesta del Sujeto Obligado: ".....En respuesta a su oficio SSP/UP/302/2012 de uno de noviembre de la presente anualidad, derivado de la solicitud con numero de folio 9598, recibida a través de la del Sistema electrónico de Acceso a la Información

Publica, tengo a bien informarle, que la recomendación 15/2007, en su clausula sexta donde hace alusión a que se le repare el daño causado a las personas agraviadas, corresponde al Gobierno del Estado de Oaxaca, su cumplimiento, ya que no fue emitida específicamente a esta Secretaria de Seguridad Pública....” **VI.-** Por auto de fecha diez de enero de dos mil trece, se acuerda que en relación a las pruebas ofrecidas por las partes, se les tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en tal virtud el Consejero Ponente declaró cerrada la Instrucción que obra en el Recurso de Revisión en el que se actúa. **VII.-** El Consejero Ponente por conducto la Secretaría de Acuerdos, turnó al Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el proyecto formulado para resolver en definitiva; y **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Este Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de datos personales es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13, 114 Apartado C fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 47, 53, fracción II; 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el 15 de marzo de 2008, sus reformas aprobadas en Decreto 1307 aprobado el 11 de julio de 2012, publicadas en el Periódico Oficial número 33 de fecha 18 de agosto de 2012 y el acuerdo Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2012, signado por el Licenciado Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. **SEGUNDO.-** La recurrente C. DANIELA RAMIREZ CAMACHO, se encuentra legitimada para presentar el Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en virtud de que se trata de la solicitante original de la información. **TERCERO.-** Del análisis realizado al Recurso Revisión interpuesto por la recurrente, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca. **CUARTO.-** Entrando al estudio del asunto, la **litis** a determinar es, determinar sí la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y sí satisface lo solicitado, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecho por el Sujeto Obligado, y la forma en que debe entregar o complementar la información, de ser el caso. **QUINTO.-** De acuerdo a la solicitud de Información de fecha treinta de octubre de dos mil doce, se desprende que la recurrente requirió la siguiente información: **“FUNDAMENTADA EN MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL, SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN**

INFORMACION SOBRE LOS AVANCES EN LA PROGRAMACION Y EN LA PRESUPUESTACION QUE REALIZA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE OAXACA PARA DAR CUMPLIMIENTO EN EL AÑO 2013 AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACION DE DAÑOS OCASIONADOS A LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 15/2007 DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y EL INFORME DE INVESTIGACION NUMERO 1/2007 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION” En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado determina que el agravio hecho valer por la recurrente es parcialmente fundado, atento a las consideraciones siguientes: De las constancias que obran en el expediente que se resuelve consistente en los escritos y promociones de las partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que: La recurrente DANIELA RAMIREZ CAMACHO presentó una solicitud de información vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAP) el cinco de diciembre del dos mil doce, pero al considerar que se le negó la información requerida interpuso recurso de revisión para reclamar la violación a su derecho de acceso a la información Pública. Se tiene que, si bien es cierto que el Sujeto Obligado Secretaria de Seguridad Publica firmó el acuerdo por el que se creó el Plan Integral de Reparación de Daños ocasionados a las victimas de violaciones de los derechos humanos, en cumplimiento a la recomendación número 15/2007 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el informe de investigación número 1/2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firmado el catorce de junio del dos mil doce y publicado por decreto numero 25 tomo XCIV en Periódico Oficial Estado el 23 de junio del mismo año, y en sus considerandos octavo, noveno y décimo dice lo que a continuación se transcribe: **OCTAVO: INDEMNIZACION: Las victimas tienen derecho a obtener indemnización, que deberá concederse por una sola vez, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a sus derechos humanos y a la circunstancia de cada caso, según determina el comité de seguimiento.** **NOVENO: DE LA ATENCION A LAS VICTIMAS.** Se designa para la Atención de los Derechos Humanos (CADH) del Poder Ejecutivo del Estado, como la instancia administrativa responsable de dar seguimiento y acompañamiento a las acciones a las acciones de reparación integral del daño a las victimas en cumplimiento al presente acuerdo. Y en el considerando decimo primero dice lo siguiente se transcribe: **DECIMO PRIMERO: DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO.** Para vigilar la implementación y cumplimiento del presente Acuerdo se constituirá un comité de seguimiento presidido por el titular del poder Ejecutivo del Estado, integrado por las dependencias que la suscriben y la presentación de las victimas, quienes se reunirán a convocatoria del titular del Poder Ejecutivo a través de la Coordinación para Atención de los Derechos Humanos. Como es de observarse, en el considerando noveno del

acuerdo ya citado se designó a la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos (CADH) del Poder Ejecutivo del Estado, como la instancia responsable de dar seguimiento y acompañamiento a las acciones de reparación integral del daño a las víctimas en cumplimiento al Acuerdo por el que se crea el Plan Integral de Reparación de Daños ocasionados a las víctimas de violaciones de derechos humanos, por lo consiguiente, es esta dependencia del Gobierno del Estado a quien debe presentar su solicitud para que le informe sobre el presupuesto asignado por la Secretaría de Finanzas para la constitución de apoyo a las víctimas y avances de este programa es decir la estadística de víctimas indemnizadas ha la fecha. En este orden de ideas, el Sujeto Obligado Secretaría de Seguridad Pública según el considerando Decimo Primero del Acuerdo por el que se crea el Plan Integral, forma parte del comité de seguimiento únicamente para vigilar la implementación y cumplimiento del acuerdo por lo que, en base a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, informo a la recurrente que el Sujeto Obligado competente es el Gobierno del Estado según lo que establece el precepto antes citado que a continuación se transcribe: **Artículo 59.- Las Unidades de Enlace auxiliaran a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre el sujeto obligado competente. Si la solicitud es presentada ante una oficina distinta a la Unidad de Enlace, aquella tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la unidad de enlace.** En virtud de lo anterior, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, le faltó informar a la recurrente que el Sujeto Obligado competente para solicitar dicha información es el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos (CADH) dependiente del Poder Ejecutivo del Estado como la instancia administrativa responsable de dar seguimiento y acompañamiento a las acciones de reparación integral del daño a las víctimas en cumplimiento al Acuerdo del Plan Integral de reparación de daños ocasionados a las víctimas de violaciones de derechos humanos. En tal virtud de las manifestaciones vertidas en los considerandos anteriores, este Consejo General estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado Secretaría de Seguridad Pública con fundamento en el 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca y 127 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; por lo que se ordena al Sujeto Obligado Secretaría de Seguridad Pública para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente en que reciba la notificación de la presente resolución, complete su resolución en el sentido de informar al recurrente que el Sujeto Obligado

competente para solicitar la información referida es la **Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos (CADH) dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, como la instancia administrativa responsable de dar seguimiento y acompañamiento a las acciones de reparación integral del daño a las víctimas en cumplimiento al acuerdo del plan integral de reparación de daños ocasionados a las víctimas de violaciones de derechos humanos.** Por lo anteriormente expuesto y fundado se: **R E S U E L V E: PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73; 76 SEGUNDO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y los numerales 62, 63 y 64 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en el **CONSIDERANDO QUINTO** de esta resolución: Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR LA RECURRENTE** y en consecuencia: **SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**, para efectos de que se le ordene al sujeto obligado entregar la información solicitada por el recurrente, en virtud de que se trata de información pública de oficio. **SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 127 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente y 19 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se requiere **A LA RECURRENTE** para que dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de que reciba la legal notificación de la presente resolución, manifieste si se opone a la publicación de sus datos personales una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento de que si no manifiesta oposición alguna, se publicaran sus datos personales. **TERCERO.-** Hágase saber a la recurrente que esta resolución no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud del cual pueda ser modificada o revocada, pero si puede recurrir al JUICIO DE AMPARO. En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido. Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Consejeros presentes del Pleno del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, L.C. Esteban López José, Consejero Presidente; Licenciada Gema Sehyla Ramírez Ricárdez, Consejera y Licenciada María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejera; asistidos del Licenciado Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

El Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 104 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, CERTIFICO: Que la presente

resolución dictada en el Recurso de Revisión número R.R. 235/2012, fue aprobada por el Consejo General de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la sesión ordinaria número 005/2013, llevada a cabo los días siete y ocho de marzo del años dos mil trece, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.- **CONSTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Lic. Oliverio Suárez Gómez.- Rúbrica Ilegible.- - - -**